



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M. 2015- 0707

Conforme se solicita, por la Secretaría de Ejecución elabórese nuevamente el oficio al IDU en cumplimiento y en los términos decretados en el numeral 4 del auto de fecha 11 de julio de 2016 (Fl. 17, C. 2), registrando en el oficio el número de cedula correcto del ejecutado, tal como se requiere en el asunto que antecede. **Oficiese.**

Por otro lado, se decreta el embargo y retención de los dineros, que a nombre del demandado Sergio Augusto Ortiz Serrano, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de las entidades financieras referidas en el escrito que antecede, **de esta ciudad.** Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$80.000.000.00. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional **a los funcionarios respectivos**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

06 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 003 C.M 2009-02399.

Frente a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo para que actualice el Despacho Comisorio No. 4074, en los mismos términos señalados en proveído del 29 de julio de 2019 (fol. 196. Cd. 2).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

06

JUL 2021

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2014-0654

En atención a la solicitud allegada a folio 59, se reconoce personería al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por otro lado, y atendiendo el escrito de terminación presentado por el apoderado de la parte ejecutante a folio 57, el cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

06 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2010-885

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta lo previsto en el Art 286 del C.G.P., se corrige el nombre del demandante registrado tanto en la parte considerativa como resolutive de la providencia del 12 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto es **LUIS EULOGIO HUERTAS GOMEZ (QEPD)** y no como quedo allí registrado.

En cuanto a las demás decisiones la citada providencia continua incólume

En consecuencia la secretaría de forma inmediata una vez en firme esta decisión libre los oficios pertinentes con observancia de lo ordenado en el inciso final del auto atrás citado.

Procédase de conformidad.

De otro lado, se requiere a la secretaría de ejecución a través del área respectiva par que informe las razones por las cuales al escrito allegado el 16 de marzo de 2021 no se le dio el tramite oportuno de ingreso al despacho, tal como lo previene el Art 109 del C.G.P., pues solamente se tramitó para tal efecto hasta el 3 de junio último.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

06 JUL 2021 Por anotación en estado N° 74 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2007-0466

En punto de la petición elevada por el demandado Crisostomo Díaz Parada, debe poner de presente el despacho que la misma fue resuelta en auto 23 de abril de 2021, a través del cual se ordenó la entrega de los dineros excedentes del remate, para cuyo efecto la secretaría de ejecución elaboró la orden de pago No 2021004226 del 19 de mayo 2021 por un valor de \$9.093.400.00, la cual se hizo efectiva con pago abono a cuenta en fecha de emisión 06 de mayo del año en curso, sin que a la fecha exista suma alguna pendiente de entregar al demandado.

Como bien lo informa la secretaría de ejecución área de títulos, para este asunto existen dos títulos judiciales, por valores de \$687.300,00 y \$319.300,00, que corresponden en su orden al rematante tal como se ordenó en el numeral 7ª de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2011 y el segundo como saldo que corresponde a la parte demandante para cubrir el monto total del crédito y costas.

De esta determinación envíese copia al demandado al correo electrónico registrado dentro del expediente. (Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 806 de 2020)

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

06 JUL 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 34 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2007-0466

De acuerdo con lo solicitado por el agente del Ministerio Público ante los Juzgados Civiles Municipales de la Personería de Bogotá, oficiase a dicho funcionario informando que la solicitud de entrega de dineros presentada por el demandado Crisostomo Diaz Parada, fue resuelta en autos del 5 de abril de 2019 y 23 de abril de 2021, decisiones en las cuales se ordenó entregar la suma de \$9.093.400,00, para lo cual la secretaria elaboro la orden No 2021004226 del 19 de mayo 2021, la cual se hizo efectiva con pago abono a cuenta en fecha de emisión 06 de mayo del año en curso, sin que a la fecha exista suma alguna pendiente de entregar al demandado.

De otro lado se pone en conocimiento que según informe de la secretaria de ejecución área de títulos, para este asunto existen dos títulos judiciales, por valores de \$687.300,00 y \$319.300,00, que corresponden en su orden al rematante tal como se ordenó en el numeral 7ª de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2011 y el segundo como saldo que corresponde a la parte demandante para cubrir el monto total del crédito y costas.

Finalmente se advierte que a la fecha no existe solicitud alguna pendiente de resolver presentada por el demandado pues la última que radicó data del 24 de marzo de 2021 y fue resuelta en auto del 23 de abril del mismo año.

Para los fines pertinentes remítase al funcionario atrás mencionado copia digital de los folios 123,124,158,162,163,178 a 185 y 192, para los fines pertinentes.

La oficio de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio deberá remitirlo al ministerio público junto con las copias digitalizadas para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al extremo demandado Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

06 JUL 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 34 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2009 – 1929

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 74
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 06:00 a.m.

06 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

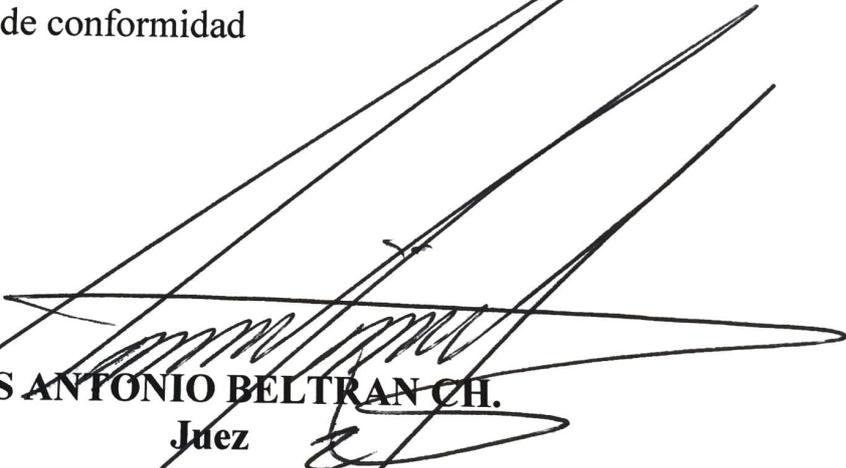
Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 35 C.M. 2016 – 1406

Conforme se solicita por la apoderada de la firma cesionaria, por la Secretaría de Ejecución – área de títulos-, ríndase un informe acerca de los títulos que se encuentran en la oficina para este proceso, y remítase el mismo al correo electrónico de la memorialista (Art. 11 del Decreto 806 de 2020).

Proceda la Secretaria de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 06:00 a.m.

06 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M. 2016- 715

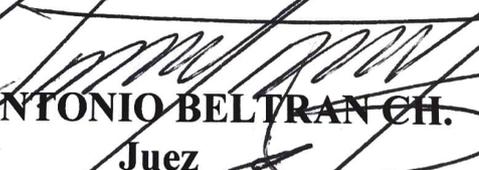
En atención a la solicitud que antecede, estese a lo dispuesto en auto fechado el 8 de Mayo de 2019, por el cual se ordenó la entrega de títulos de depósitos judiciales (fl. 58).

Por otro lado, el juzgado ordena OFICIAR: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 34
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
06 JUL 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

89



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 704 C.M 2014-0278

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Fernando Calderón Olaya** como mandatario judicial de la parte demandante de la demanda acumulada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

06 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 033 C.M 2005-00953.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentran los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias Nos. **50N-20324000** y **50N-20324063**, el Juzgado fija la hora de las **2:00 p.m.** del día **-3-** del mes **Agosto** del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate de los referidos bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BÉLTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **74**

06 JUL 2021

Notificación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJmzIPsJJCSENPuzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 C.M 2018-0346

Previo a disponer lo referente a la cesión aportada, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el escrito debidamente suscrito tanto por el representante legal del Banco Mundo Mujer S.A., como por el señor Felipe Velasco Melo. *Cast. 1964 C.C.*

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° *74* de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar

08

JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

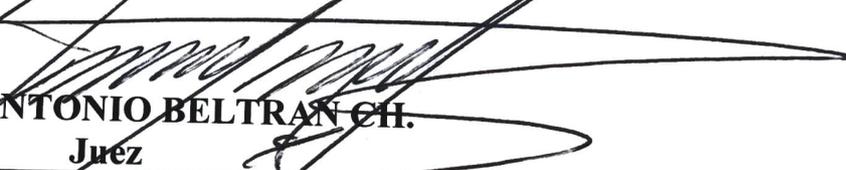
Ref. J 09 C.M 2017-1394

Una vez cumplido el auto de fecha 30 de Octubre de 2020, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito [fol 54] que se hace a favor de **Baninca SAS** por parte **Banco Mundo Mujer S.A** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la **Baninca SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar

06 JUL 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

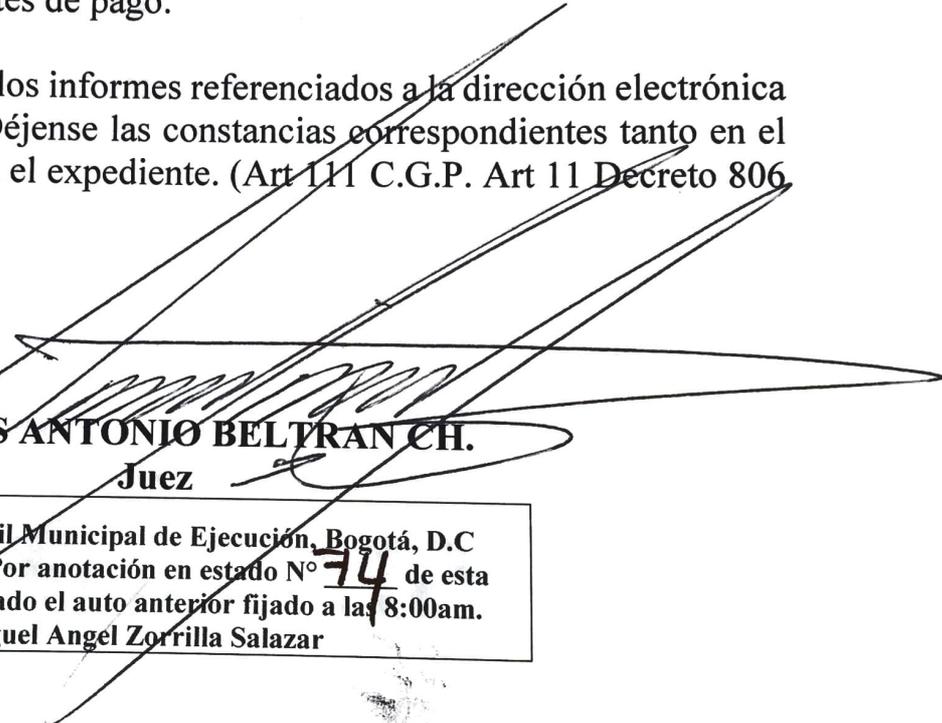
Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M 2016-0233

Incorporese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora los informes allegados por el Banco Agrario y el Juzgado de Origen, es de anotar que no reflejan depósitos pendientes de pago.

Por secretaría remítanse los informes referenciados a la dirección electrónica del apoderado demandante. Déjense las constancias correspondientes tanto en el aplicativo de gestión como en el expediente. (Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 74 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar

06 JUL 2021

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1506138

Oficio: O-0221-4236

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-024-2016-00233-00 iniciado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT 890.907.489-0 contra JORGE WALTER ISAZA OSORNO C.C. 79.395.878 y PEDRO SIMÓN ENRIQUE CARRILLO INFANTE C.C. 79.496.019 (Origen Juzgado 24 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Sin embargo, le recordamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente como ente recaudador. En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Asimismo, le informamos que al 2 de marzo de 2021 NO encontramos ningún título judicial asociado a COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT 890.907.489-0 contra PEDRO SIMÓN ENRIQUE CARRILLO INFANTE C.C. 79.496.019, relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de/interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de/interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)".

K. J. E.

***Información de depósitos con corte fecha 2/03/2021**

Demandante: COOPERTIVA KENNEDY - 8909074890		Demandado: JORGE WALTER ISAZA OSORNO - 79395878		ESTADO			
T I Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO	
1	00079395878	PagCje	20160803	287.221,00	4 00010 0005659948	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20160906	283.572,00	4 00010 0005707806	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20161006	283.572,00	4 00010 0005756462	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20161104	274.120,00	4 00010 0005797085	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20161206	269.393,00	4 00010 0005837211	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20170111	283.572,00	4 00010 0005877032	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20170206	289.516,00	4 00010 0005907555	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20170308	302.159,00	4 00010 0005947654	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20170406	300.894,00	4 00010 0005989112	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20170508	272.295,00	4 00010 0006029954	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20170605	298.366,00	4 00010 0006066463	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20170711	303.423,00	4 00010 0006125695	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20170808	304.131,00	4 00010 0006170423	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20170907	305.193,00	4 00010 0006221932	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20171006	198.944,00	4 00010 0006268053	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20171107	243.244,00	4 00010 0006314127	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20171212	303.777,00	4 00010 0006373090	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20180105	157.102,00	4 00010 0006406744	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20180109	312.005,00	4 00010 0006407437	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20180212	294.923,00	4 00010 0006455074	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00079395878	PagCje	20180212	130.052,00	4 00010 0006455546	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO

• PagCje - Pagado por canje: En esta modalidad se presentan dos formas de pago.

Canje Local: El Depósito es consignado en un banco de la localidad diferente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Canje Transferido: El depósito es consignado a una cuenta corriente o de ahorros de oficinas del Banco Agrario que surte el proceso de canje interno



Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Bogotá D.C
Edificio Hernando Morales Molina
Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

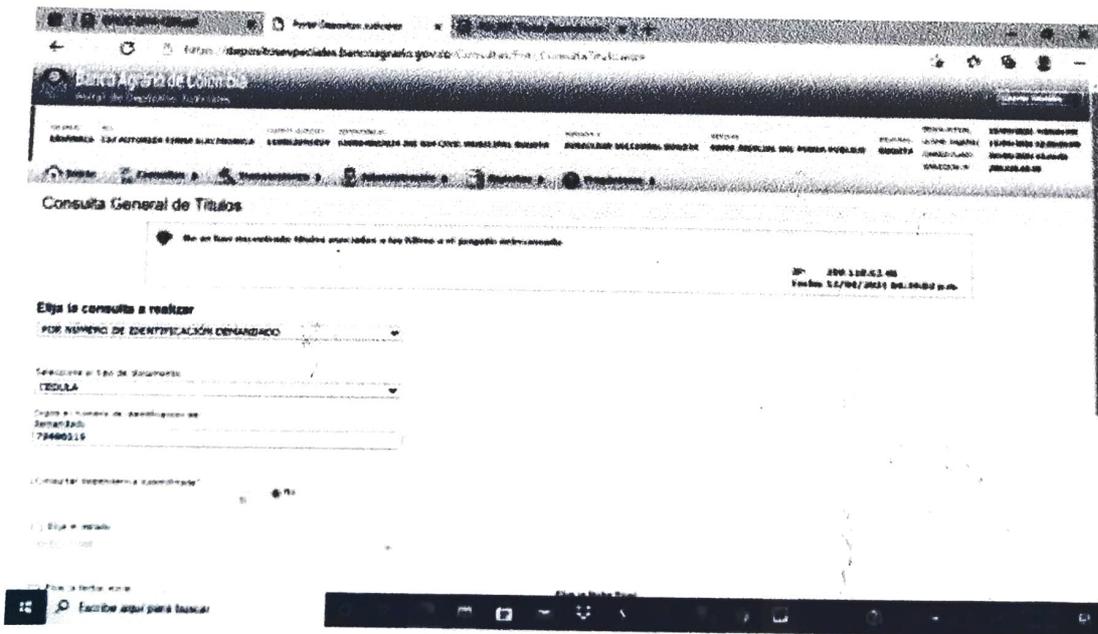
02361 23-APR-21 9:57 3467
02362 23-APR-21 9:57 3467-84
(3)

13 de abril de 2021.
OFICIO No. 0290.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001400302420160023300
impetrado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de
PEDRO SIMON ENRIQUE CARRILLO INFANTE, JORGE WALTER ISAZA OSORNO.

En atención a lo solicitado mediante oficios No 49132, O-0121-1692 del 30 de agosto de 2019 y 25 de enero de 2021, me permito informar que para el proceso mencionado en la referencia, no existen depósitos judiciales para ser sujetos de conversión.



Se anexa informe de títulos.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

18 marzo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

02 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 76 C.M 2019-84

En atención a lo solicitado por la actora, se hace necesario precisar que el comisorio No 42 de 02 de abril de 2019 fue devuelto sin diligenciar por la Alcaldía Local de Suba, en consecuencia con lo anterior y con el fin dar alcance a la petición el juzgado dispone:

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No 42 de 02 de abril de 2019 con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en auto 20 de febrero de 2019, para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)

Para este efecto se designa como secuestre a MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, con forme al acta adjunta a esa providencia

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 JUL 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 74 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

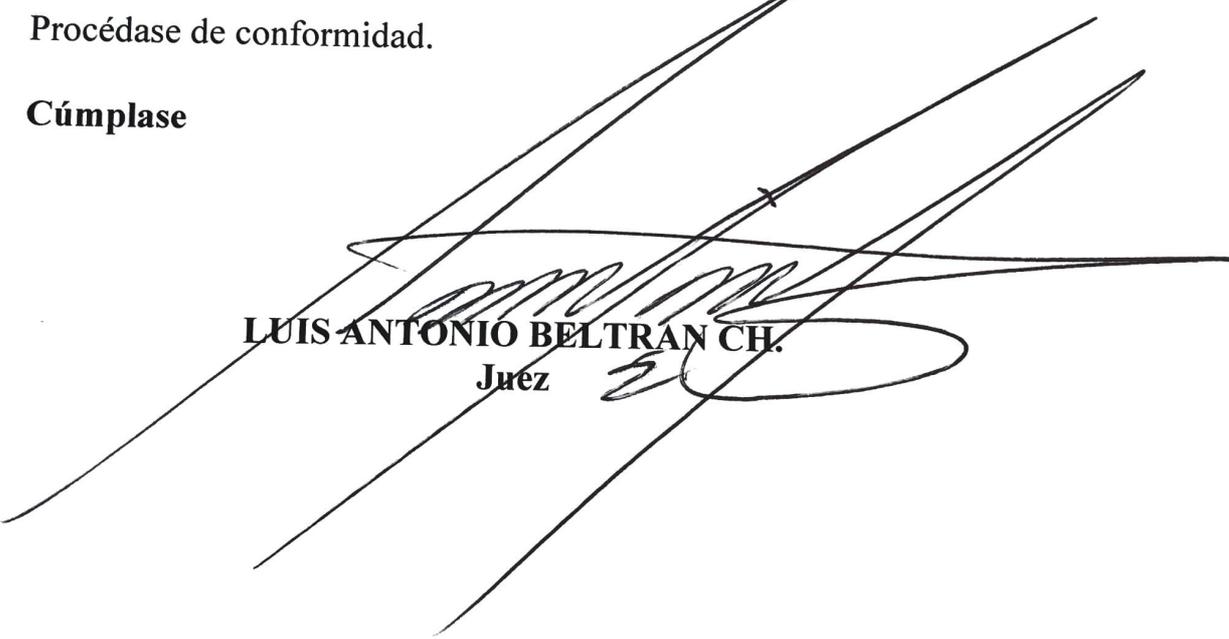
Ref. J 10 C.M 2015-0550

Conforme al informe secretarial allegado, se designa como secuestre a **Administradores Sanalex S.A.S.**, como se evidencia en el Telegrama No. 105354.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto de fecha 7 de mayo de 2021, visible a folio 56 del Cuaderno 2, esto es librar el despacho comisorio respectivo.

Procédase de conformidad.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez